

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., 04 de febrero de 2021

11001 40 03 013 2016 00698

REF.: SUCESIÓN

SOLICITANTE: JUAN CARLOS CASALLAS GARCIA

CAUSANTE: ISIDRO CASALLAS FARFAN

Agotado en legal forma el trámite pertinente procede el despacho a proferir la decisión de fondo.

ANTECEDENTES

El señor JUAN CARLOS CASALLAS GARCIA por intermedio de apoderado judicial promovió demanda de sucesión del causante ISIDRO CASALLAS FARFAN, en su calidad de hijo, indicando que este falleció en la ciudad de Bogotá el 24 de marzo de 2016.

Al causante también le sobreviven otros descendientes, reconociéndose como herederos a los señores LUIS ALEJANRO CASALLAS GARCIA. HENRRY CASALLAS GARCIA, WILSON CASALLAS GARCIA y SANDRA MILENA CASALLAS GARCIA.

ACTUACIÓN PROCESAL

Reunidos los requisitos dispuestos en el artículo 488 del C.G.P., mediante auto del 18 de agosto de 2016, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante ISIDRO CASALLAS FARFAN; se reconoció vocación hereditaria a sus hijos JUAN CARLOS CASALLAS GARCIA, LUIS ALEJANDRO CASALLAS GARCIA, HENRY CASALLAS GARCIA, WILSON CASALLAS GARCIA y SANDRA MILENA CASALLAS GARCIA y se ordenó convocar a las personas que se creyeran con derecho dentro del juicio sucesoral.

Las personas indeterminadas fueron debidamente emplazadas a través de la publicación realizada en el diario el Nuevo Siglo, teniéndose por surtido el emplazamiento, una vez realizada la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados; sin que ningún interesado concurriera.

Luego, la diligencia de inventarios y avalúos tuvo lugar el 15 de diciembre de 2016, siendo aprobada mediante cuto del 25 de agosto de 2019.

Por otra parte, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 507 Eiusdem, a través de su apoderada judicial, los herederos presentaron trabajo de partición conjunto, el cual se encuentra ajustado a derecho (folios 95 a 105).

Dentro de las presentes diligencias también se acreditó que los señores JUAN CARLOS CASALLAS GARCIA, LUIS ALEJANRO CASALLAS GARCIA. HENRRY CASALLAS GARCIA, WILSON CASALLAS GARCIA y SANDRA MILENA CASALLAS GARCIA, son herederos del causante ISIDRO CASALLAS FARFAN, tal como consta en los Registros Civiles de Nacimiento expedidos por las Notarías Catorce (14), bajo los seriales 23718560, 7863918 y 9394303, Primera bajo serial No. 4192386 y de la Notaria Veintitrés (23), al serial 11242244, del Circulo Notarial de Bogotá, respectivamente.

A su turno, la sucesión del causante no reporta deuda y los bienes relictos se encuentra a paz y salvo por concepto de cargas tributarias, tal y como se observa en la misiva de la Secretaría Distrital de Hacienda obrante a folio 74, de la Secretaría de Hacienda del Colegio (Cundinamarca), que consta a folio 88 como de la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales (DIAN) que consta a folio 62 de la encuadernación.

Entonces, como quiera que el trabajo de partición se encuentra ajustado a derecho el despacho lo aprobara en todas sus partes, conforme regla el artículo 509 del estatuto procesal.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición elaborado conjuntamente por los herederos, dentro de la sucesión de los herederos JUAN CARLOS CASALLAS GARCIA, LUIS ALEJANDRO CASALLAS GARCIA. HENRRY CASALLAS GARCIA, WILSON CASALLAS GARCIA y SANDRA MILENA CASALLAS GARCIA, quienes ostentan la calidad de herederos del causante ISIDRO CASALLAS FARFAN (Folios 95 a 105), mediante sendas hijuela de activos adjudicados así:

- JUAN CARLOS CASALLAS GARCIA 20 %.
- LUIS ALEJANRO CASALLAS GARCIA 20 %

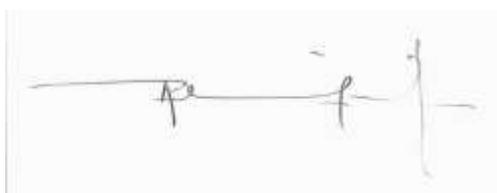
- HENRRY CASALLAS GARCIA 20 %
- WILSON CASALLAS GARCIA 20 %
- SANDRA MILENA CASALLAS GARCIA 20 %

PASIVOS -0-

SEGUNDO: Protocolícese el expediente en la Notaría que elijan los interesados.

TERCERO: REGISTRAR el trabajo de partición junto con esta sentencia, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-54149 de la Oficina de Registro de Instrumentos de la Mesa, folio de matrícula No. 50S-545821 y Certificado de Tradición del vehículo de placa AAJ570.

NOTIFÍQUESE.



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 08 Hoy 05-02-2021

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario

EDAG